

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** 27 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso en el que el apoderado de la parte demandante solicita no realizar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado y dar continuidad al proceso. Sírvase proveer.

El oficial mayor,



Ricardo Vargas Cuellar.

**Rad. 765203184003-2022-00474-00.** Separación de bienes

**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA**

Palmira, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Tal como lo expresa la constancia secretarial, el apoderado judicial de la parte demandante solicita no realizar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado, y dar continuidad al proceso de la referencia, por cuanto el demandado no ha cumplido con lo acordado.

Esta solicitud será denegada, pues precisamente el proceso **se encuentra suspendido** desde el momento en que se profirió el Auto, esto es, desde el 7 de marzo de 2023. En este estado procesal no puede presentarse ninguna solicitud.

Ahora bien, en cuanto al incumplimiento del acuerdo por parte del demandado nada se dijo en el evento que esto sucediera, es decir, en la transacción presentada por los señores Clara Inés Gómez y Jorge Alfonso Gómez no existe cláusula aceleratoria o lex comisorias, por semejo, ante el incumplimiento por parte del demandado sobre dicho acuerdo, para dar al traste con aquel acuerdo, que implicó el levantamiento de medidas cautelares y la suspensión igual que lo anterior, sobre la base del mismo.

Se le señala al abogado que la suspensión del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares es fruto **del acuerdo de las partes**, firmado tanto por la demandante como por el demandado, por lo que no es procedente que una de esas partes (la demandante), **unilateralmente** solicite dar continuidad al proceso. **“En derecho las cosas se deshacen como se hacen”** (*Quae sunt quod praeteriit facite*), principio acogido por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado en varias sentencias, por tanto, si la suspensión del proceso y el levantamiento de medidas se presentó de común acuerdo, así mismo debería presentarse lo opuesto a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NO ACCEDER** a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante frente a dar continuidad al proceso y que dejáramos sin efecto, imposible en el Derecho nuestro, excepto que hubiera sido transado de nuevo por las partes, el decreto de medidas cautelares, por lo expuesto en precedencia.

**NOTIFÍQUESE**

**EL JUEZ,**

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA**

RVC

**Firmado Por:**

**Luis Enrique Arce Victoria**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 003 De Familia**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3058d9311f0019393d794c85045ba85ab4b5265831fe97b1bdabb5ff0ca052**

Documento generado en 27/03/2023 06:38:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**